



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

109

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

EXPEDIENTE N° 9289-2016-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 92-2018- MTPE/1/20.3

Lima, 27 SEP 2018

VISTO:

La solicitud N° 148617-2018, que obra en el Expediente N° 9289-2016-MTPE/1/20.3, sobre renovación de inscripción del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentada con fecha 29 de agosto del 2018, por **MIRANDA CASANA, FRANCISCO RENE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°08416325, con domicilio en Jirón 2, N°625, Urbanización Monterrico Norte, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante el Reglamento, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitarse el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 60-2016-MTPE/1/20.3, de fecha 2 de noviembre del 2016, se resolvió inscribir a Miranda Casana, Francisco Rene, en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, respecto a la renovación de la inscripción en el registro de auditores, el artículo 9° del Reglamento dispone lo siguiente: *“La renovación en el Registro se realiza transcurridos dos (2) años desde su inscripción, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. Posteriormente, se renovará la inscripción del Auditor en el Registro cada cuatro (4) años, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la renovación anterior”*; asimismo, en el artículo 10° de la norma indicada, señala los requisitos que el Auditor debe acompañar a la solicitud de renovación;

Que, la renovación de inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se realiza dentro de los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la resolución de inscripción; en el presente caso, el administrado presentó su solicitud de renovación con fecha 29 de agosto de 2018, conforme se advierte de Hoja de Ruta N° 148617-2018 y la Resolución Directoral N° 60-2016-MTPE/1/20.3

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

mediante el cual se autoriza su inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión se emitió con fecha 2 de noviembre del año 2016, en consecuencia la presentación de la solicitud de renovación se realizó antes del plazo previsto por la norma acotada; no obstante, teniendo en consideración que este supuesto no se encuentra previsto en la norma y encontrándose en cuestión el plazo de presentación de la solicitud, que se trata de una formalidad no esencial que puede ser subsanada, sin agravio de terceros ni al interés público, corresponde aplicar al caso el principio de informalismo¹, celeridad² y eficacia³, sobre todo si se tiene en cuenta que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez y no se contribuya a la dilación innecesaria del procedimiento; por lo tanto, se procede a evaluar la solicitud en mención según su estado.

Que, de la revisión de los documentos anexados a la solicitud de renovación, se advierte que el administrado cumplió con presentar, de acuerdo a Ley, los siguientes documentos: **i) Certificados que acreditan la realización de Auditorías en materia de seguridad y salud en el trabajo desde la inscripción en el Registro o desde la última renovación**; en efecto, adjuntó la constancia expedida por la empresa **IF CONSULTING S.A.C.**, que obra a fojas 104 de autos, la cual señala que el administrado realizó las auditorías del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST), a las siguientes empresas: (1) Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.- Minería La Zanja S.R.L., los días 5, 6 y 7 de febrero del 2018; (2) Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.- Unidad de Producción Tambomayo, los días 13, 14 y 15 de febrero del 2018; (2) Sociedad Minera El Brocal S.A.A., el día 20, 21 y 22 de febrero del 2018; (3) Procesadora Industrial Rio Seco S.A., el día 27 de febrero del 2018, acreditando la **realización de Auditorías en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo equivalente a 10 días auditor**, cumpliendo con el requisito previsto en el literal a) del artículo 10º del Reglamento; y, **ii) Certificados que acrediten la respectiva actualización profesional, cuando se hayan producido modificaciones en las normas sobre seguridad y salud en el trabajo. En este caso, debe acreditar una capacitación de una duración mínima de dieciséis horas**; toda vez que el recurrente adjuntó la copia simple del certificado que acredita haber culminado y aprobado satisfactoriamente el **"CURSO DE LEGISLACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"**, expedido por asociación ANARESST, que obra a fojas 105 de autos, con un total de 16 horas de capacitación, en el cual se advierte la actualización profesional del administrado en normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, cumpliendo con lo requerido en el inciso b) del artículo 10º del Reglamento;

Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de renovación de inscripción, se advierte que el administrado cumple con los requisitos solicitados en el artículo 10º del Reglamento;

¹ Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.- Principios del Procedimiento Administrativo.- (...) 1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

² 1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

³ 1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

110

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 82º literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

RENOVAR la inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **MIRANDA CASANA, FRANCISCO RENE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°08416325, quien se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional a partir del **2 de noviembre del 2018 hasta el 2 de noviembre del año 2022** y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución, archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.-



ABOG. NORMA CÁRDENAS FARFÁN
Directora (e)

Dirección de Promoción y Protección
de los Derechos Fundamentales
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

NOV 23
1966